

ORDENANZA N° 374 -MDS

Surquillo, 20 de diciembre de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

POR CUANTO:



El Concejo Distrital de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha y visto el Dictamen N° 015-2016-CAPPR-CM-MDS, con fecha 16 de diciembre de 2016, emitido por la Comisión de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Rentas, el Informe N° 663-2016-GAJ-MDS, con fecha 12 de diciembre de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 103-2016-GR-MDS, con fecha 09 de diciembre de 2016, emitido por la Gerencia de Rentas, el Informe N° 1204-2016-SGAT-GR-MDS, con fecha 07 de diciembre de 2016, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, el Memorandum N° 1036-2016-GR-MDS, con 07 de diciembre de 2016, emitido por la Gerencia de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 194º, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal vigente y sus modificatorias, establece que el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos;

Que, para el cálculo del marco de cobranza se debe considerar el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el periodo 2017, dispuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo al 01 de enero de 2017;

Que, el Artículo 15º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal vigente y sus modificatorias, establecen que el impuesto predial podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

- 
- a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año
  - b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con funciones normativas en la creación, modificación y supresión de sus Contribuciones, Arbitrios, Tasas, Licencia y Derechos Municipales, de conformidad con los Artículos 191º y 192º numerales 2) y 3) de la Constitución Política, concordantes con las Normas III y IV del Título Preliminar y el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF;



Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 - precisa que con Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran de los Arbitrios, Tasas, Licencias, Derechos y Contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, asimismo precisa que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;



## MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Estando a lo expuesto, y a lo opinado en el Informe N° 663-2016-GAJ-MDS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, con fecha 12 de diciembre de 2016, el Informe N° 103-2016-GR-MDS de la Gerencia de Rentas, con fecha 09 de diciembre de 2016 y el Informe N° 1204-2016-SGAT-GR-MDS, con fecha 07 de diciembre de 2016, y de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972- se aprobó la ordenanza siguiente, con la votación UNÁNIME de los miembros del Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

### ORDENANZA QUE APRUEBA LAS FECHAS DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017

**ARTICULO UNICO.-** APROBAR las Fechas de Vencimiento del Impuesto Predial del Ejercicio 2017, de acuerdo al siguiente Cronograma:

- PAGO AL CONTADO : 28 de febrero de 2017.
- PAGO FRACCIONADO :
  - 1ra Cuota : 28 de febrero de 2017.
  - 2da Cuota : 31 de mayo de 2017.
  - 3ra Cuota : 31 de agosto de 2017.
  - 4ta Cuota : 30 de noviembre de 2017.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERO:** ENCARGAR a la Gerencia de Estadística e Informática conjuntamente con la Secretaría General, el cumplimiento de las formalidades de publicidad establecidas en la Ley, a efecto que la presente Ordenanza se publique en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Surquillo ([www.munisurquillo.gob.pe](http://www.munisurquillo.gob.pe)), así como encargar a la Gerencia de Rentas y unidades orgánicas correspondientes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**SEGUNDO:** FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como de la prórroga de las fechas dispuestas en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

**TERCERO:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

JHAMIL R. VALLE CUBA  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

JOSE GUILLERMO GONZALEZ  
ALCALDE